

RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA POR LA CUAL SE INSCRIBE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SEVILLANA DE AFECTADOS POR DAÑO CEREBRAL SOBREVENIDO -DACE EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ANDALUCÍA

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la Asociación **SEVILLANA DE AFECTADOS POR DAÑO CEREBRAL SOBREVENIDO -DACE**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 21/02/2025 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación **SEVILLANA DE AFECTADOS POR DAÑO CEREBRAL SOBREVENIDO -DACE**.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 19/02/2025, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: - Fines - Otras Modificaciones**

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación Territorial en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Sevilla, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

C/ María Auxiliadora, n.º 13, 41003 – Sevilla
Telf: 955043500



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MILLAN DE COZAR	07/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMTTVERY7RDXU6Z45KPEYUFBCH	PÁG. 1/2	

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la **Asociación SEVILLANA DE AFECTADOS POR DAÑO CEREBRAL SOBREVENIDO -DACE**, con número **41-1-4200** diligenciándose los nuevos Estatutos.

No obstante lo anterior, se recuerda a la entidad que las actividades que desarrolle para el cumplimiento de sus fines están sujetas, en su caso, a autorizaciones y licencias según el sector en que se desenvuelvan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Asimismo, se le informa, conforme al artículo 13.2 de la citada Ley, que los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública o ante esta Delegación Territorial.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
Fdo.: Francisco Javier Millán de Cózar

C/ María Auxiliadora, n.º 13, 41003 – Sevilla
Telf: 955043500



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MILLAN DE COZAR	07/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMTTVERY7RDXU6Z45KPEYUFBCH	PÁG. 2/2	

Ntra./Rfa: SE - 3180/AS/AHM
Asunto: Informe de la Dirección General en
procedimiento de modificación estatutaria.

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA**
Delegación Territorial de Justicia, Administración
Local y Función Pública en Sevilla

En relación con el procedimiento de modificación estatutaria solicitado por la Asociación SEVILLANA DE AFECTADOS POR DAÑO CEREBRAL SOBREVENIDO -DACE, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado mediante Decreto 152/2002, de 21 de mayo, se trasladan las siguientes consideraciones:

Informe favorable de: fines y actividades.

No obstante lo anterior, se recuerda a la entidad que las actividades que desarrolle para el cumplimiento de sus fines están sujetas, en su caso, a autorizaciones y licencias según el sector en que se desenvuelvan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Asimismo, se le informa, conforme al artículo 13.2 de la citada Ley, que los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El Jefe de Servicio de Asociaciones y Colegios Profesionales
Fdo.: Francisco S. Palma Martínez

	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ	24/03/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAYM6Y5UFTW9AXUYMT7S9NE2JYA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN SEVILLANA DE AFECTADOS POR DAÑO CEREBRAL SOBREVENIDO -DACE, han sido aprobados en Asamblea General, celebrada el día 19 de Febrero de 2025 , como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Sevilla a 19 de febrero de 2025

LA SECRETARÍA)
(persona titular)

Firmado por HERRERA GARCIA
CARLOS ISRAEL - ***5471** el
día 29/04/2025 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

D. Carlos Israel Herrera García

LA PRESIDENCIA
(persona titular)

Firmado digitalmente por
GUSTAVO ADOLFO MOLINA (R: G41575556)
GUSTAVO ADOLFO MOLINA
Fecha: 2025.04.25 18:52:46 +02'00'

D. Gustavo Adolfo Molina Méndez

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	08/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPB6YGGX2KNDKG2XSGKED58SU	PÁG. 1/11	

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACION SEVILLANA DE AFECTADOS POR DAÑO
CEREBRAL SOBREVENIDO
-DACE-**



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	08/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPB6YGGX2KNDKG2XSGKED58SU	PÁG. 2/11	

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1

Con la denominación ASOCIACIÓN SEVILLANA DE AFECTADOS POR DAÑO CEREBRAL SOBREVENIDO "DACE" se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias.

ARTÍCULO 2

La Asociación es de carácter privado, no lucrativo, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para ser sujeto activo y pasivo de derechos y obligaciones, adquirir y poseer bienes de todas clases y ejercitar acciones y derechos conformes a las leyes. La entidad no tiene carácter productivo y no podrá emitir títulos representativos de acciones, participaciones u obligaciones, ni repartir dividendos ni beneficios de clase alguna. Su patrimonio será independiente de sus miembros.

ARTÍCULO 3

La Asociación ejercerá sus funciones y actividad en el territorio de la ciudad de Sevilla y su provincia.

ARTÍCULO 4

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5

La Asociación establece su domicilio social en Sevilla, en la Ctra. de Miraflores s/n, CC.SS. Miraflores, CP. 41.008; pudiendo asimismo establecer oficinas o delegaciones en cualquier parte del territorio referido en el artículo 3.

CAPÍTULO II

OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6

Se entiende por afectados por daño cerebral sobrevenido, las personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Sobrevivientes a traumatismos craneoencefálicos.
- b) Sobrevivientes a daño cerebral sobrevenido de cualquier otra índole con un límite de edad entre los 6 y los 60 años sin que sea excluyente, y cuyo trastorno no tenga carácter evolutivo.

ARTÍCULO 7

Constituyen los fines y objetivos de la Asociación:

- 1.- Defender los intereses de los afectados por daño cerebral sobrevenido, y los de sus familiares, así como representarlos ante las instituciones y entidades, ya sean públicas o privadas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	08/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPB6YGGX2KNDKG2XSGKED58SU	PÁG. 3/11

2.-Realizar una permanente labor de información con el fin de lograr una conciencia social respecto del alcance y dimensión del problema que sufren los afectados por el daño cerebral sobrevenido y sus familiares.

3.-Proponer e implicar a las instituciones y entidades, públicas y privadas, cuantas iniciativas se dirijan a resolver los problemas de integración que padecen los afectados, tanto en los ámbitos familiares, sociales, laborales, etc ...

4.-Coordinar y seguir la calidad y concreción de cuantas iniciativas surjan con respecto al tratamiento, rehabilitación e integración de los afectados.

5.-Ofrecer cuanto se haga preciso en orden a asesoramiento, información y contactos, con el fin de coordinarse con otras Asociaciones nacionales e internacionales de análogos objetivos, mediante publicaciones u otros medios de divulgación.

6. -Impulsar y desarrollar la investigación científica y técnica sobre todo cuanto afecte a la integración y rehabilitación integral de los afectados por daño cerebral. Procurar la mayor coordinación posible de cuantas investigaciones se lleven a cabo en esta materia, con la mas amplia difusión de los avances de tales investigaciones entre las Centros clínicos, públicos y privados, así como informar sobre el desarrollo de los tratamientos integradores y rehabilitadores de los afectados por daño cerebral por medio de textos, cursillos, seminarios u otros procedimientos que se estimen idóneos.

7.-Obtener los medios necesarios de financiación, ayuda económica y subvenciones de las instituciones y entidades de derecho público y privado, cuyos objetivos y fines se relacionen con los afectados por daño cerebral sobrevenido.

8.- Atender a las personas con daño cerebral ofreciendo diversos tipos de recursos asistenciales

9.-Orientar, informar y apoyar psicológicamente a las familias de las personas con daño cerebral

ARTÍCULO 8

Para la consecución de los fines fijados en el artículo anterior, la Asociación programará sus actividades, estableciendo plazos, suficientes, pero no excesivos para el cumplimiento de dichos objetivos. Esta programación será puesta previamente en conocimiento de los asociados.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9

Podrán pertenecer a la Asociación como miembros activos o de pleno derecho todas aquellas personas con capacidad jurídica y de obrar según el código civil.

Pueden también pertenecer como miembros colaboradores las instituciones, entidades y profesionales que, siempre a juicio de la Junta Directiva, se relacionen directamente con los fines de la Asociación.

ARTICULO 10

Para incorporarse a la Asociación una vez constituida será necesario:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	08/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPB6YGGX2KNDKG2XSGKED58SU	PÁG. 4/11



- a) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva
- b) Facilitar cuantos datos se estimen necesarios sobre las características clínicas del afectado por daño cerebral, cuando sea un familiar quien solicite el ingreso como asociado.
- c) Abonar la cuota de entrada que se determine por la Asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva.

Las solicitudes de admisión las resolverá la Junta Directiva en función de las circunstancias que en cada caso concurren a tenor de lo previsto en el artículo 9. Las resoluciones desestimatorias serán siempre motivadas y contra ellas sólo podrá recurrirse en reposición ante la Junta Directiva y, en su caso, ante la Asamblea General, en ambos supuestos en el plazo de quince días naturales siguientes a los respectivos acuerdos.

ARTÍCULO 11

Los asociados pueden serlo en calidad de:

- Numerarios (socios de numero): son aquellas personas que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Honorarios (socios de honor): son aquellas personas que por razones de mérito reconocido sean acreedoras de esta distinción. Estos miembros están exentos del pago de cuotas y tendrán derecho a participar en las deliberaciones de los órganos de administración y gobierno de la Asociación. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta directiva.
- Fundadores: son aquellos asociados que, reuniendo los requisitos exigidos a tal fin, participen en el acto de constitución de la Asociados.
- Colaboradores: son aquellos que se definen en el segundo párrafo del artículo 9, e igualmente están exentos del pago de cuota.

ARTÍCULO 12

Son derechos de los asociados miembros activos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Los miembros honorarios y colaboradores tienen todos los derechos referenciados, a excepción de los que figuran en el apartado c) y d) del artículo 12, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

ARTÍCULO 13

Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir los acuerdos que se adopten, bien procedan de la Asamblea general o de la Junta Directiva.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	08/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPB6YGGX2KNDKG2XSGKED58SU	PÁG. 5/11	

- b) Abonar puntualmente y en la forma que acuerde la Junta Directiva las cuotas y aportaciones extraordinarias, reglamentariamente acordadas y que les correspondan.
- c) Asistir a las reuniones que se convoquen.
- d) Observar en todo momento la conducta exigible por los Estatutos y, especialmente, con los demás miembros de la Asociación
- e) Prestar, en suma, la debida colaboración de la asociación, aportando sugerencias, iniciativas, experiencias, datos, etc., que contribuyan al mejor y más beneficioso desarrollo de las actividades de la entidad.

ARTÍCULO 14

Perderán la condición de asociados:

- a) Los que renuncien a la misma por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Los que incumplan la obligación de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que se establezcan.
- c) Los que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, acuerde, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias o de las establecidas en el reglamento de régimen interior.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

ARTÍCULO 16

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

ARTÍCULO 17

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 18

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTÍCULO 19

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	08/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPB6YGGX2KNDKG2XSGKED58SU	PÁG. 6/11	

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son Facultades particulares de la Junta:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
5. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
6. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 20

El Presidente tendrá las atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- La firma, junto con el Director-Gerente o Tesorero en las cuentas bancarias de las que la Asociación sea titular
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Cualquier otra que le atribuyan los presentes estatutos y la Legislación Vigente

ARTÍCULO 21

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que el.

ARTÍCULO 22

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan

ARTÍCULO 23

Las competencias del Tesorero serán las siguientes

- Llevar los libros contables de la Asociación
- Custodiar los documentos contables
- Preparar las cuentas, balances y liquidación de la gestión económica

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	08/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPB6YGGX2KNDKG2XSGKED58SU	PÁG. 7/11

- La firma, junto con el Director-Gerente o Presidente en las cuentas bancarias de las que la Asociación sea titular
- Cualquier otra que le atribuyan los presentes estatutos y la Legislación Vigente

ARTÍCULO 24

El Director-Gerente será nombrado y/o removido por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, con las siguientes funciones:

- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero no voto
- Confeccionar las Cuentas, Memoria Anual, Plan de Actuación y Presupuesto para su estudio y aprobación por la Junta Directiva como paso previo a la presentación a la Asamblea.
- Adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de acuerdos y directrices emanadas de los órganos de la asociación.
- Elaborar informes y dictámenes no vinculantes sobre asuntos relacionados con las diferentes actividades de la Asociación.
- Realizar gastos y cobros dentro de la cuantía y directrices marcadas por los órganos de gobierno
- Dirigir la plantilla de personal adscrito a la Asociación
- La firma, junto con el Tesorero o Presidente en las cuentas bancarias de las que la Asociación sea titular
- Cualquier otra que le pueda ser delegada expresamente por la Junta Directiva



ARTÍCULO 25

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 26

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.



ARTÍCULO 27

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO 28

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebraran cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

ARTÍCULO 29

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	08/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPB6YGGX2KNDKG2XSGKED58SU	PÁG. 8/11	

ARTÍCULO 30

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la Entidad
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

ARTÍCULO 31

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la Asociación
- f) Modificación de los Estatutos
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

ARTÍCULO 32

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Disolución de la Asociación

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 33

La Asociación carece de patrimonio fundacional. Sin embargo, contará con los recursos de las siguientes fuentes de ingreso:

- a) Las cuotas y aportaciones de los asociados

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	08/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPB6YGGX2KNDKG2XSGKED58SU	PÁG. 9/11

- b) Las subvenciones de carácter público o particular que se concedan a la entidad.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como donaciones, herencias, créditos o colaboraciones de que la Asociación pueda ser depositaria
- d) Ingresos por actividades tanto concertadas con la Administración como no concertadas

ARTÍCULO 34

El patrimonio inicial o Fondo social de la Asociación es de 0 euros.

ARTÍCULO 35

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 36

El acuerdo de disolución habrá de adoptarse conforme previenen los artículos 20 y 23 de estos Estatutos.

Decidida la disolución, la Junta Directiva existente actuara como Comisión liquidadora, con amplias facultades para adoptar las medidas precisas en orden a la extinción y cumplimiento de las obligaciones pendientes.

El remanente que pudiera existir, una vez liquidado el pasivo, se destinará a una Asociación o Fundación de carácter benéfico que vele por los derechos e intereses de los afectados por daño cerebral sobrevenido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



Fdo. Gustavo Adolfo Molina Méndez
Presidente ASOCIACION DACE



Fdo. D. Carlos Israel Herrera García
Secretario ASOCIACIÓN DADE

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	08/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPB6YGGX2KNDKG2XSGKED58SU	PÁG. 10/11	

Visados e incorporados al Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Provincial de Sevilla,
con el número de Inscripción **41-1-4200** en virtud de la Resolución de fecha **07/05/2025 (MOD)**.

LA JEFA DE SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA

C/ María Auxiliadora, n.º 13, 41003 – Sevilla
Telf: 955043500



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	08/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPB6YGGX2KNDKG2XSGKED58SU	PÁG. 11/11	